



EN EL CASO DE:

HEYDEN OJEDA PEÑA Y EDWIN
OJEDA PEÑA H.N.C. FINCAS
LIBERTAD Y ALTAGRACIA
(QUERELLADA)

-y-

RAMON MATIAS RODRIGUEZ,
WILFREDO MATIAS ACEVEDO,
RAUL MATIAS ACEVEDO,
JESUS MATIAS ECHEVARRIA,
FRANCISCO MATIAS BONILLA,
JOSE ANTONIO MATIAS BONILLA
(QUERELLANTES)

*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*

CASO NUM. CA-7436

D-86-1038

ANTE: Lcda. Ileana Cintrón Vargas
OFICIAL EXAMINADORA

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Edwin Toro Goyco
Lcdo. Federico Toro Goyco
POR EL PATRONO

Lcda. Leticia Rodríguez García
POR LA DIVISION LEGAL DE LA JUNTA

DECISION Y ORDEN

El 10 de julio de 1986 se emitió el Informe de la
Oficial Examinadora, Lcda. Ileana Cintrón Vargas, en el
caso de epígrafe. En el mismo, la oficial Examinadora
concluyó que la parte querellada había discriminado con la
tenencia de empleos de los querellantes al despedirlos de
sus trabajos por motivo de sus actividades concertadas y
gremiales a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabaja-
dores, Unión Filial 805, y recomendó que se encuentre a la
querellada incurso en práctica ilícita del trabajo según
se define ésta en el artículo 8 (1) (a) y (c) de la Ley
Núm. 130 de 1945, según enmendada, 29 LPRA 69(1) (a) y (c).

Luego de una prórroga solicitada y concedida 1/ la representación legal de la parte querellada radicó el 15 de agosto de 1986 su escrito titulado "Excepciones al Informe y Alegato de los Querellados". En éste señaló que la Oficial Examinadora erró al hacer las determinaciones de hechos siguientes:

(1) Que el 3 de mayo de 1985 los querellantes fueron despedidos por los querellados; (2) Que luego de sus despidos, estos se reunieron para ver en que forma podían buscar ayuda para impugnar esos despidos; (3) Que siempre la familia Matías había sido imprescindible para los trabajos de la finca; (4) Que el patrono hizo una oferta a los trabajadores una semana antes de las elecciones; (5) Que aunque actualmente los querellantes se encuentran trabajando con los querellados encontramos que los despidos en el caso de autos, con las circunstancias y el ambiente prevaleciente entonces en la finca de los patronos, tuvieron el propósito de desalentar el movimiento sindical en estos obreros. Finalmente argumentó la representación legal de los querellados que la prueba es contradictoria y que hay poca credibilidad en la versión de los querellantes.

No le asiste la razón. La Oficial Examinadora en su Informe analiza cada una de las circunstancias que deben concurrir para que se pueda determinar cuándo es que un patrono incurre en práctica ilícita de trabajo al despedir a un empleado en violación al artículo 8 (1) (a) y (c) de la Ley. Nada hemos encontrado en los argumentos de los querellados que nos muevan a variar el criterio de la Oficial Examinadora, por lo que adoptamos las conclusiones de Hechos y de Derecho formuladas en el Informe. 2/ Además, adoptamos el análisis salvedad

1/ Moción del 21 de julio de 1986 y Resolución del 23 de julio de 1986.

2/ Informe de la Oficial Examinadora, págs. 3-5, 15 y 16.

de lo expresado en la página 4, en cuanto a que el resultado de la elección fue a favor de los querellados en su lugar debió haber dicho que el resultado de las elecciones no favoreció a la peticionaria.

Asimismo, revisadas las resoluciones emitidas en este caso, se confirman por encontrar que no se cometió error alguno perjudicial a las partes.

A tenor con todo lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

ORDEN

Los querellados Heyden Ojeda Peña y Edwin Ojeda Peña h.n.c. Finca Libertad y Altagracia, sus agentes, supervisores, sucesores o cesionarios deberán:

(1) Cesar y desistir de:

(a) En manera alguna intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de sus derechos a organizarse entre si, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras, negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

(b) En manera alguna desalentar o intentar desalentar la matrícula de cualquier organización obrera de sus empleados mediante discriminación al emplear, despedir o en relación con la tenencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo por razón de sus empleados pertenecer a cualquier organización obrera o por sus actividades concertadas a los fines de protección mutua.

(2) Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos afectúa los propósitos de la Ley:

(a) Compensar a los seis (6) querellantes, mencionados en el epígrafe quienes fueron discriminatoriamente despedidos para la fecha de los sucesos en este caso,

por cualquier pérdida que hayan sufrido en sus ingresos como consecuencia de los despidos, satisfaciéndole la paga dejada de percibir por concepto de salarios y con sus intereses legales correspondientes desde el día de sus despidos hasta la fecha que, según las nóminas, trabajó el último obrero en la última fase de la zafra de 1985; deduciendo los ingresos, si alguno, durante ese período hayan percibido por concepto de salarios. 3/

(b) Fijar en sitios visibles de sus fincas el Aviso que se une a esta Decisión y Orden de la Junta, el cual deberá mantener fijado por un término de treinta (30) días consecutivos.

(c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Decisión y Orden de la Junta, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 1986.



Samuel E. de la Rosa
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

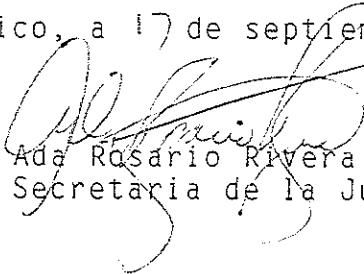
- 1) Lcdo. Edwin Toro Goyco
Apartado 623
Mayaguez, Puerto Rico 00709
- 2) Sres. Heyden Ojeda Peña y
Edwin Ojeda Peña
Calle Causo Núm. 28
Barrio Sábalo
Mayaguez, P.R. 00708

3/ No ordenamos reposición, toda vez que en la audiencia se demostró que los querellantes están trabajando nuevamente con los patronos, en la zafra siguiente a la de la ocurrencia de los hechos aquí en controversia.

3) Sres. Ramón Matías Rodríguez
Wilfredo Matías Acevedo
Raúl Matías Acevedo
Jesús Matías Echevaría
Francisco Matías Bonilla
José Antonio Matías Bonilla
Apartado 464
Aguada, Puerto Rico 00602

4) Lcda. Leticia Rodríguez García
Abogada - División Legal - Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 1986.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y en el ánimo de efectuar la política pública contenida en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, Heyden Ojeda Peña y Edwin Ojeda Peña h.n.c. Fincas Libertad y Altagracia, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

En manera alguna intervendremos o ejerceremos coerción o intentaremos realizar alguno de tales actos para con nuestros empleados en el ejercicio de los derechos que la Ley les garantiza para organizarse entre sí, seleccionar sus propios representantes y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

En manera alguna desalentaremos o intentaremos desalentar la matrícula de cualquier organización obrera de nuestros empleados mediante la discriminación al emplear, despedir o en relación a la tenencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo por razón de nuestros empleados pertenecer a cualquier organización obrera a que éstos se afilien u organicen.

Compensaremos por cualquier pérdida de salario que hayan sufrido en sus ingresos -desde el día de sus despidos hasta la fecha que según las nóminas trabajó el último obrero en la última fase de la zafra de 1985, a quienes despedimos por realizar actividades concertadas y gremiales en favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Unión Filial 805.

Heyden Ojeda Peña y
Edwin Ojeda Peña h.n.c.
Fincas Libertad y Altagracia

POR: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.